



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, mayo 16 de 2023

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
DEMANDADO	SANDRA YANETH OROZCO GONZÁLEZ
RADICADO	11001 41 05 003 2023 00023-00

AUTO INTERLOCUTORIO No 0374.-

Pasa a despacho el expediente, solicitud signada (Fl.01.Doc/17) por la profesional del derecho MARLENY VICTORIA LEÓN MEJÍA, quien se halla inscrita en el certificado de existencia y representación legal de la firma LITIGAR PUNTO COM S.A.S (Fl.08.Doc/12), persona jurídica ésta que funge como apoderada judicial de la ejecutante, mediante el cual se peticiona la terminación de esta acción por pago total de la obligación, además del levantamiento de medidas cautelares.

Analizada la petición, tenemos que dicho escrito se ajusta a lo preceptuado en el artículo 461 del Código General del Proceso el cual indica que:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”

En virtud de lo anterior, y dado que la apoderada judicial de la ejecutante cuenta con facultad para el efecto, según poder conferido, (Fl.03-04.Doc/17) tenemos en la petición objeto de estudio la expresión de la voluntad del extremo activo de la acción, encuadrándose ello con lo descrito en la norma en comentario. Por tanto, se accederá a lo pretendido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación por pago total del proceso Ejecutivo Laboral de Única Instancia adelantado por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., en contra de SANDRA YANETH OROZCO GONZÁLEZ, por las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas al interior del presente asunto, en el evento de no existir embargo de remanentes inscrito.



*JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETA*

Por secretaría déjense las constancias y háganse los oficios del caso.

TERCERO: Sin lugar a condena en costas.

CUARTO: NOTIFÍQUESE por estado a las partes la terminación por pago total del proceso Ejecutivo Laboral de Única Instancia, conforme lo estipulado en el artículo 108 del Código Procesal del Trabajo.

QUINTO: ARCHIVAR las presentes diligencias, previa desanotación del libro radicador.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
Juez

Firmado Por:
Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcf5799973d7139d39bc6cce99bc1a3b787e890ff3cd0450784e51396bb1f842**

Documento generado en 16/05/2023 11:28:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, mayo 16 de 2023

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
DEMANDADO	MODELO PECUARIO GUACAMAYAS ZOMAC SAS
RADICADO	11001 41 05 003 2023 00037-00

AUTO INTERLOCUTORIO No 0373.-

Pasa a despacho el expediente con solicitud signada por la profesional del derecho MARLENY VICTORIA LEÓN MEJÍA, (Página 01. Doc. PDF/12) quien se halla inscrita en el certificado de existencia y representación legal de la firma LITIGAR PUNTO COM S.A.S (Página 08. Doc. PDF/12), persona jurídica ésta que funge como apoderada judicial de la ejecutante, mediante el cual se peticiona la terminación de esta acción por pago total de la obligación, además del levantamiento de medidas cautelares.

Frente a esta clase de terminación, el artículo 461 del CGP, establece que:

“ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”. (Subrayado fuera de texto).

Analizada la solicitud, junto al poder otorgado por la ejecutante a la persona jurídica que representa sus intereses (Páginas 63-65. Doc. PDF/02), se avizora que la mandataria no le ha otorgado facultad específica para recibir; por tanto y al no ser esa facultad de las generales consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso, no tiene vocación de prosperidad la solicitud elevada por la representante del extremo activo de la acción.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR la solicitud elevada por la apoderada judicial de la ejecutante según la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:
Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a48dc94a665bc3c3b732441b921fb1ffd284cfb3fcf97ccb2bfbe70c30b30c80**

Documento generado en 16/05/2023 11:28:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, mayo 16 de 2023.

PROCESO:	ORDINARIO UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	AMALIA BERMÚDEZ GUARACA
DEMANDADO:	JOSÉ JOAQUÍN ANTURI MUÑOZ
RADICACIÓN:	18001-41-05-001-2022-00275-00

AUTO SUSTANCIACION No 0097.-

Mediante auto dictado en diligencia datada 23 de febrero de 2023, se ordenó el emplazamiento del demandado según lo indicado en el art. 10 de la Ley 2213 de 2022 y se designó a la profesional del derecho LUZ DARY CALDERÓN GUZMÁN como curadora ad litem del demandado. (Pág.01.Doc/27).

La Secretaría del despacho procedió con el trámite correspondiente (Pág.01-03.Doc/28) y una vez surtido ese conforme constancia obrante en el expediente (pág.01.Doc/31) resulta menester programar fecha para continuar con la audiencia.

Así las cosas, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

DISPONE

PRIMERO: FIJAR como fecha para llevar a cabo continuación de diligencia de AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN, CONCILIACIÓN, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO el día 05 de julio de 2023, a partir de las 8:30 de la mañana, la cual se realizará a través de medios virtuales (plataforma LifeZise o Microsoft Teams), en cumplimiento de lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: El despacho utilizará para la conexión el correo que se tenga en el expediente como de las partes, a menos que con antelación informen por escrito uno diferente.

TERCERO: ORDENAR a las partes que, con antelación al inicio de la audiencia, alleguen al correo electrónico del juzgado y de la contraparte, los documentos y pruebas de los cuales se deba dar traslado en la audiencia.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bb5b2d107451c2eaa5452830fa8c07e5685c49ce2607732ca3c59225ce09a81**

Documento generado en 16/05/2023 11:28:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, mayo 16 de 2023

PROCESO:	EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	RUBEN CAPERA MONTALVO
DEMANDADO:	GUILLERMO MURCIA TOVAR
RADICACIÓN:	18001-41-05-001-2018-00343-00

AUTO SUSTANCIACION No 0375.-

Pasa a despacho el expediente de la referencia para estudio de solicitud elevada por la parte ejecutante, en la que peticiona se oficie a las entidades financieras Banco Popular, Banco BBVA, Bancompartir, Utrahuilca, Bancamía, Confié, Banco Agrario, Banco Caja Social, Banco AV Villas, Banco Davivienda, Banco de Occidente y Bancolombia, a fin de que se pronuncien frente a si el señor GUILLERMO MURCIA TOVAR tiene algún tipo de cuenta de ahorro o corriente que puedan ser embargadas.

Estudiando el expediente, se observa que la parte actora con prelación, elevó símil petición (Fl.01-Doc/42) la cual fue resuelta por esta judicatura parcialmente favorable, en razón a que la única entidad que no había brindado contestación era Davivienda; por tal motivo, se ordenó requerirla y para el efecto se remitió oficio notificándosele en debida forma.

Seguidamente, dicha institución envió comunicación (Fl.01-Doc/46) a través de la cual informa que la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad establecidos.

A partir de lo anterior, tenemos que esta misma petición ya fue objeto de estudio y, por ende, deberá el interesado atenerse a lo resuelto en auto interlocutorio N° 0959 de 07 de diciembre de 2022, pues la más reciente petición no contiene aspectos o fundamentos nuevos que permitieran acceder a lo ya petitionado y resuelto por el despacho.

Así las cosas, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

DISPONE

PRIMERO: ATENERSE a lo resuelto en auto interlocutorio No 0959 de 07 de diciembre de 2022 y por ende denegar lo rogado, según las consideraciones expuestas

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:
Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3b56fae0a54c171723d8f24903349d20cb47c65f3ffd34b4a4703aee1a8ec79**

Documento generado en 16/05/2023 11:28:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>